

DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON, Luis: "Estudios sobre la Jurisprudencia Civil". Editorial Tecnos, S. A. Madrid. 1967.

El catedrático de Derecho civil Luis Díez-Picazo y Ponce de León, uno de los valores jóvenes más destacados de la privatística española, en el que se ensambla en forma realmente sorprendente el profundo conocimiento de las cuestiones con una manera expositiva plena de claridad y buen decir, ha incorporado recientemente a la literatura jurídica nacional el volumen primero de una nueva obra de gran interés científico y práctico que denomina "Estudios sobre la Jurisprudencia civil".

Sería vano pretender llevar a cabo una exégesis exhaustiva del contenido del referido trabajo, porque ello comportaría un tiempo y, sobre todo, un espacio del que de antemano sé que no se puede disponer. Mas la tarea, llena de dificultades, pero para mí especialmente grata, de realizar la recensión de un trabajo del profesor Díez-Picazo se ve grandemente facilitada, porque el propio autor, con su especial sistema de exposición, ha prologado su obra en forma tan eficiente y de tal fuerza explicativa, que sería vano decir, para anunciar y analizar su contenido, otra cosa distinta que la que él expresa. Guiado, por tanto, por las directrices que señala en el aludido prólogo, diré que pretende el autor descubrir—desentrañándola y comprendiéndola—el más íntimo y radical sentido de la Jurisprudencia civil española, para así convertirla en instrumento serio y útil para la práctica cotidiana, sin intento alguno de abrir paso a la llamada técnica del "case law", por no creer que el derecho pueda reducirse a casos que actúen como cauce y senda de los venideros. Son destinatarios muy concretos de la presente obra—según su autor—los estudiantes universitarios: sin deseos de enmendar plana alguna, creo honradamente que el destino es bastante superior, y el tiempo así lo dirá. Es obra que, por su alcance y significación, será frecuentemente utilizada por juristas en formación y por juristas ya formados, por constituir todo un curso de derecho civil en materia de Parte General y Obligaciones, en la que tan firmemente se mueve el doctor Díez-Picazo.

Se extiende sobre la consideración previa de la jurisprudencia, la aplicación de la ley, y pone de manifiesto que no es un acto maquinal que revele un automatismo frío y calculado; por el contrario, la Jurisprudencia es la contemplación de casos vivos en los que se concreta el derecho abstracto, y tanto porque los sujetos de la relación debatida son humanos, con todas las consecuencias que el vocablo ocasiona, como porque el propio Juez es algo más que la boca de la ley, el fenómeno de su aplicación se produce a través de una serie de complicadas operaciones de valoración de un panorama vital.

Explica las tres etapas por las que, a su juicio, se produce el mecanismo jurisprudencial: fijación de los hechos, interpretación de los mismos por el órgano judicial y la fundamentación de la decisión fiscal sobre una norma jurídica.

Demuestra de manera realmente exacta cómo la Jurisprudencia de los Tribunales no es más que una consecuencia del entorno político, social, económico, sociológico y cultural del pueblo, parando su atención en el derecho de daños y en los llamados contratos de adhesión, por lo que no duda en calificar dicha jurisprudencia como dinámica y progresiva o evolutiva, frente a la cual puede situarse otra inmovilista o conservadora que suele producirse en materia del derecho de familia.

Considera que el primitivo concepto romano de jurisprudencia ha ido evolucionando con el tiempo y hoy constituye un complejo de afirmaciones y decisiones pronunciadas en las sentencias dadas por los órganos jurisdiccionales del Estado y concretamente las afirmaciones y decisiones contenidas en las resoluciones del más alto órgano jurisdiccional del país, esto es, el Tribunal Supremo.

Hace una distinción sutil entre jurisprudencia interpretativa de preceptos legales y aquella otra emanada del imperioso deber de juzgar que a los Tribunales impone el artículo 6.º del Código civil, a la que reviste de mayor importancia, por cuanto se encamina al descubrimiento y consagración de los principios generales del derecho. Con gran altura científica, habla de lo que en verdad debe entenderse por jurisprudencia, que es la sentencia del Tribunal Supremo en la que existe una absoluta vinculación entre la decisión, la razón inmediata de la misma y el caso decidido, denunciando el uso irregular que suele hacerse de la jurisprudencia al ser frecuente escogitar una afirmación cualquiera totalmente desvinculada del caso y, generalizándola, dotarla de vida propia, con lo que se llega a resultados de verdadera sorpresa.

Recalca la necesidad de una depuración auténtica de la Institución, a conseguir, de un lado, por la aplicación de la disposición adicional primera del Código civil, que manda que el presidente del Tribunal Supremo elevará al fin de cada año una memoria en la que, con referencia a los negocios de que hubieran conocido durante el mismo la Sala de lo Civil, se señalarán las deficiencias y dudas que se hubieran encontrado al aplicar el Código y que en dicha memoria se deberán hacer constar detalladamente las cuestiones y los puntos de derecho controvertidos y los artículos y omisiones del Código que hubieran dado ocasión a las dudas del Tribunal, y de otro lado, por una vía de puro valor doctrinal, desterrándose de repertorios y de revistas especializadas las mutilaciones y visiones parciales que suelen hacerse de las sentencias, que no producen otra cosa que una deformación de este valioso Instituto.

Este volumen primero de "Estudios sobre la Jurisprudencia civil" es dividido por su autor en tres partes. La rúbrica general de la primera es "Introducción al Derecho civil y derecho de la persona", comprensiva de nueve capítulos: el primero, sobre teoría de las normas jurídicas, en el que expone y anota seis sentencias del Tribunal Supremo; el capítulo segundo, sobre el estado civil, condición y capacidad de las personas y contiene diecinueve sentencias; el tercero de los capítulos se refiere a las personas jurídicas y en el que sitúa, con su comentario pertinente, cinco

sentencias; el capítulo cuarto lo dedica a los derechos de la personalidad, comprensivo de cuatro sentencias; el capítulo quinto, a las cosas y el patrimonio con tres sentencias; el capítulo sexto, a la teoría del negocio jurídico, en el que se comprenden veintiuna sentencias; el séptimo se refiere al ejercicio de los derechos subjetivos, con cinco sentencias; el capítulo octavo, a la representación de los actos jurídicos, teniendo por contenido nueve sentencias, y el capítulo noveno, a la prescripción de derechos y acciones, donde comenta diez sentencias del Tribunal Supremo.

La segunda parte es destinada al derecho de obligaciones, con diecinueve capítulos de contenido, que, por su orden, son: las atribuciones patrimoniales y sus causas, con tres sentencias; teoría general de los contratos, precontrato y promesas de contrato, con cinco; la formación del contrato, con tres; contratos abstractos, con una; los llamados contratos de fijación, con dos; los contratos de adhesión y las condiciones generales de la contratación, con tres sentencias de contenido; la interpretación e integración de los contratos, con sólo una sentencia; efectos de los contratos para los terceros, donde anota seis resoluciones; modificación sobrevenida en las circunstancias del contrato y la cláusula "rebus sic stantibus", donde estudia siete sentencias; la resolución de los contratos, con seis; los sujetos de la relación obligatoria; solidaridad y mancomunidad de las obligaciones, con dos; la prestación y sus modalidades, con un contenido de tres sentencias; las cláusulas de estabilización, donde incluye siete interesantísimas sentencias; el cumplimiento de las obligaciones, con once; las facultades de defensa del derecho de crédito, con seis sentencias; las garantías de la obligación, cinco sentencias; las fuentes de las obligaciones, donde comenta seis resoluciones; los daños contractuales, con cuatro, y, por último, la extinción de las obligaciones, que se integra por cinco sentencias.

La tercera y última parte tiene como rúbrica general las "Particulares Relaciones Obligatorias", siendo su capítulo primereo, la compraventa, con once sentencias anotadas; el capítulo segundo, la donación, donde estudia tres resoluciones; el capítulo tercero, arrendamiento, donde estudia seis decisiones; el capítulo cuarto, contratos de servicio y de gestión, donde analiza ocho sentencias; el capítulo quinto, contratos de obra, con una sola sentencia sobre responsabilidad del contratista; el capítulo sexto lo dedica al contrato de sociedad, con el análisis de dos resoluciones; el capítulo séptimo, los contratos aleatorios, con tres sentencias por contenido; el capítulo octavo, a los contratos de transacción y de compromiso, donde realiza la exégesis de siete resoluciones jurisprudenciales, y, por fin, el capítulo noveno destinado al derecho de daños, con diecisiete sentencias, que pone fin a tan importante obra.

Ya hemos dicho que al final de casi todas las sentencias el profesor Díez-Picazo realiza una breve pero eficazísima disección de las mismas, exponiendo la valoración oportuna realizada en méritos de un rigor científico que el propio autor se impone.

Se trata, al margen de todo protocolo, de una magna obra de un profundo estudioso del Derecho, exponente irrecusable y revelador de la maestría y hondura del saber de un auténtico valor de la civilística española.

JESÚS CARNICERO Y ESPINO
Magistrado

“Droit et nature des choses”. Travaux du Colloque de Philosophie du Droit Comparée (Toulouse, 16-21 septembre 1964). Extrait des Annales de la Faculté de Droit et de Sciences Economiques de Toulouse. Paris, 1965; 272 págs.

Reúne el presente volumen las Ponencias y Comunicaciones presentadas al Primer Coloquio de Filosofía del Derecho Comparado organizado por la Facultad de Toulouse en 1964. Sabido es el retraso con que estas publicaciones suelen ver la luz.

El *Doyen* Marty se preguntaba, abriendo el Coloquio: “¿Cuál es el alcance de este concepto, su posible función en la génesis o en la construcción del derecho? ¿Es una noción que pertenece a la constatación de los hechos materiales o sociológicos, un dato, a lo sumo, para la reflexión del jurista, o un marco que delimita los límites más o menos fijos o movibles de lo posible? ¿O bien esta noción puede—y en qué forma—crear un vínculo, o, incluso, una síntesis, entre el mundo del *Sein* y del *Sollen*, el mundo de las cosas o de los hechos humanos y el de los valores?” Ya se comprende que la problemática discutida en el coloquio había de interesar hondamente a los jusprivatistas, y, en efecto, no faltaron constantes referencias a la temática del Derecho civil (propiedad, principios generales del Derecho, etc.) a lo largo de las discusiones.

Al recogerse íntegramente las Ponencias y Comunicaciones presentadas, así como las intervenciones suscitadas durante el Coloquio, se ofrece ahora al lector un vivo cuadro de la doctrina jurídica occidental sobre la *Natur der Sache*, con expresa inclusión de un ponente norteamericano y de otro de los países comunistas, y sin que, esta vez, faltara un representante español.

El *rapport* de Batiffol puso, más bien, al descubierto la penuria de aportaciones francesas al tema de la naturaleza de la cosa, aunque no falten referencias en Montesquieu y Domat; el autor se centró al ámbito de la legislación, observando Marty en el Coloquio que el legislador no suele preocuparse de saber si es fiel, o no, a la naturaleza de las cosas, sino que resuelve por empirismo o por pasión.

La Ponencia de Maihofer fue una de las más importantes del Coloquio, pudiéndose afirmar que marcó el tono del mismo. Después de una introducción sobre las relaciones entre Derecho natural y naturaleza de las cosas, dedica la primera parte a exponer el arranque de la doctrina